

estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5603 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorrogó el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo de Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas, en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre, rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 2 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre, rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Angel Muñoz Calvo», calle Provenza, 385, 6.ª planta, Barcelona.
- «Cata Valls Juan», calle Masevía, número 11, Mataró (Barcelona).
- «Cotorisa, S. A.», calle Calatrava, 74, Barcelona.
- «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», carretera de Murcia, sin número, Hellín.
- «Industrias del Guadalquivir, S. A.», plaza Obispo Urquinao, 6, Barcelona.
- «Manufacturas Noguera Jordá, S. A.», paseo de San Juan, 38, Barcelona.
- «Ramos y Dauffi, S. A.», carretera Valencia-Barcelona, kilómetro 68,900, Castellón.
- «Solimex, S. A.», calle Gran Vía, 593, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5604 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorrogó el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autori-

zado por Orden de 7 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de abril de 1979,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 18 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 7 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de abril de 1979, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Antonio Roy Pons, S. A.», calle Pizarro, 82-90, Mataró (Barcelona).
- «Cantarell Codina José», calle General Sanjurjo, 21, Manresa (Barcelona).
- «Debant Fontanet Juan», calle Riera, 6 y 8, Rubí (Barcelona).
- «Hilados Vilagarza, S. L.», calle Tossals y Molíns, 72, Alcoy (Alicante).
- «Monar Textil, S. A.», calle Rocafort, 88, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5605 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Micromotor, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Micromotor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1972) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos y lavadoras de uso doméstico, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Micromotor, S. A.», con domicilio en Marcelino Oreja, 17, Lamíaco-Lejona (Vizcaya), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1972) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Hilo de cobre esmaltado, de 0,80 milímetros, 0,32 milímetros, 0,58 milímetros y 0,45 milímetros de diámetro, posición estadística 85.23.91.
2. Fleje magnético, que presente una pérdida de vatios/kilogramo de más de 1,70, P. E. 73.13.03, y la exportación de:

- Motores T-21 para frigoríficos de uso doméstico.
- Motores T-22 para frigoríficos de uso doméstico.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 motores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

	T-21	T-22
Fleje magnético	465 Kg.	465 Kg.
Hilo de cobre esmaltado	62 Kg. de 0,80 milímetros de diámetro; 10,5 Kg. de 0,32 milímetros de diámetro.	57,5 Kg., de 0,58 milímetros de diámetro; 16,5 Kg. de 0,45 milímetros de diámetro.

Como porcentajes de pérdidas:

Para el fleje magnético, el 40,25 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
Para el hilo de cobre, el 1 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 74.01.42.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada motor T-21 o T-22 que

se exporte, la exacta pérdida en vatios/kilogramo de fleje magnético, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5606

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 16, «Barnices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 16, «Barnices», partidas arancelarias

32.09-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 10.407.320 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud figurará únicamente un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

8.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, de la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5607

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 18, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes y productos diversos de las industrias químicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 18, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes y productos diversos de las industrias químicas», partida arancelaria

34.03.A-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por un total anual de 565.596.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

8.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5608

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias

29.03.B-2

36.01

36.02

36.04.A

36.04.B

36.04.D

36.05

36.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 11.129.000 pesetas.